



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 207 Fecha: 06 MAYO 2025

Resolución Gerencial General Regional N°161-2025 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 06 MAYO 2025

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Informe N° 000278-2025-GRC/PPR, de fecha 08 de abril de 2025, emitido por la Procuraduría Pública Regional del Callao; el Memorando N° 001657-2025-GRC/GA, de fecha 09 de abril de 2025, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 000931-2025-GRC/ORH, de fecha 15 de abril de 2025, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000244-2025-GRC/GA, de fecha 15 de abril de 2025, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 000336-2025-GRC/GAJ, de fecha 23 de abril de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en relación al "Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia", dispone que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)"

Que, el derecho a la ejecución de resoluciones judiciales, forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva; encontrándose su reconocimiento en el numeral 2, del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, el cual señala, que "Son principios y derechos de la función jurisdiccional", que: "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)"

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000200, de fecha 10 de julio de 2023, se resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO. - **DELEGAR** a el/la **GERENTE GENERAL REGIONAL** de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución las facultades para: "**DISPONER** el cumplimiento de los mandatos, requerimientos, disposiciones y/o resoluciones, provenientes de los Órganos Jurisdiccionales y del Ministerio Público, a través de los órganos de línea, de apoyo, de asesoramiento y/o persona de acuerdo a sus competencias; conforme a lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS, con las excepciones de Ley";



Que, mediante Informe N° 000278-2025-GRC/PPR, de fecha 08 de abril de 2025, la Procuraduría Pública Regional del Callao, pone en conocimiento de la Gobernación Regional del Callao, que mediante Resolución N° 10, de fecha 16 de enero de 2025, expedida por el 1° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, se requiere al Gobierno Regional del Callao, cumplir con lo ejecutoriado, en el proceso judicial respecto a Desnaturalización de Contrato seguido por el Sr. **MICHELE JOSÉ PINASCO SEGOVIA**, contra el Gobierno Regional del Callao, con Expediente N° 02650-2022-0-0701-JR-LA-01, corriendo traslado de las resoluciones emitidas de primera y segunda instancia; disponiendo en la parte Dispositiva, lo siguiente: **"DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo, a plazo indeterminado, bajo el régimen de la actividad privada habida entre las partes por el período a partir del 01 de diciembre del 2019 hasta el 28 de febrero del 2023; (...)";**

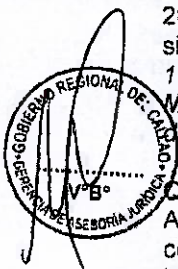
Que, mediante Resolución Número Cinco, de fecha 17 de abril de 2024, el Primer Juzgado Especializado Laboral de la Corte Superior de Justicia del Callao, en relación al Expediente N° 02650-2022-0-0701-JR-LA-01, seguido por el Sr. **MICHELE JOSÉ PINASCO SEGOVIA** contra el Gobierno Regional del Callao, emite Sentencia en Primera Instancia, consignando en la Parte Decisoria, lo siguiente: **"(...) DECLARO que la relación jurídica habida entre las partes por el periodo a partir del 01 de diciembre del 2019 hasta el 28 de febrero del 2023, corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado. (...)";**

Que, mediante Resolución Número Ocho, de fecha 16 de julio de 2024, la 2° Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, en relación al Expediente N° 02650-2022-0-0701-JR-LA-01-EJE, emite Sentencia de Vista, consignando en la parte Decisoria lo siguiente: **"(...) CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha 17 de abril de 2024 (folios 666 al 700), en los extremos impugnados. En los Seguidos por MICHELE JOSÉ PINASCO SEGOVIA contra el GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO sobre Desnaturalización de contratos y otros. (...)";**

Que, con Memorando N° 001657-2025-GRC/GA, de fecha 09 de abril de 2025, la Gerencia de Administración remite los actuados a la Oficina de Recursos Humanos, señalando que de conformidad a lo dispuesto mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000200, de fecha 10 de julio de 2023, se delegó al Gerente General Regional la facultad de: **"(...) DISPONER el cumplimiento de los mandatos, requerimientos, disposiciones y/o resoluciones, provenientes de los Órganos Jurisdiccionales y del Ministerio Público, a través de los órganos de línea, de apoyo, de asesoramiento y/o persona de acuerdo a sus competencias; conforme a lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo N°017-93-JUS, con las excepciones de Ley";** por lo que, la resolución de reconocimiento de existencia de vínculo laboral del Sr. **MICHELE JOSÉ PINASCO SEGOVIA**, será expedida por la Gerencia General Regional;

Que, con Informe N° 000244-2025-GRC/GA, de fecha 15 de abril de 2025, la Gerencia de Administración, eleva a la Gerencia General Regional el Informe N°000931-2025-GRC/ORH, de fecha 15 de abril de 2025, mediante el cual, la Oficina de Recursos Humanos, concluye entre otros puntos, que correspondería al Gobierno Regional del Callao cumplir con el mandato judicial dictado a favor del Sr. **MICHELE JOSÉ PINASCO SEGOVIA**, conforme a lo dispuesto en la Resolución N°10, de fecha 16 de enero de 2025, emitida por el 1° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, en el Expediente N° 02650-2022-0-0701-JR-LA-01;

Que, mediante Informe N° 000336-2025-GRC/GAJ, de fecha 23 de abril de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad contenido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, en el marco de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7, del artículo 41° del Nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, procede a visar el proyecto de acto resolutivo remitido por la Gerencia de Administración; mediante el cual, se resuelve declarar la existencia de un contrato de trabajo, a plazo indeterminado, bajo el régimen de la actividad privada habida entre el Sr. **MICHELE JOSÉ**



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CARROQUE ALMERCO

FEJATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg: 009 Fecha: 06 MAY 2025

PINASCO SEGOVIA con el Gobierno Regional del Callao, por el período a partir del 01 de diciembre del 2019 hasta el 28 de febrero del 2023; conforme a lo dispuesto por mandato judicial;

Que, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000200, de fecha 10 de julio de 2023, contando con los vistos de la Gerencia de Administración, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR** la existencia de un contrato de trabajo, a plazo indeterminado, bajo el régimen de la actividad privada entre el Sr. **MICHELE JOSÉ PINASCO SEGOVIA** con el Gobierno Regional del Callao, por el período a partir del 01 de diciembre del 2019 hasta el 28 de febrero del 2023, conforme a lo ordenado en la Resolución N° 10 de fecha 16 de enero de 2025, expedida por el 1° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **PÓNGASE** en conocimiento de la Procuraduría Pública Regional, la presente resolución, para que comunique al 1° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, el cumplimiento del mandato judicial dictado en el extremo referido al reconocimiento de la existencia de un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada, entre el Sr. **MICHELE JOSÉ PINASCO SEGOVIA**, con el Gobierno Regional del Callao, por el período del 01 de diciembre del 2019 hasta el 28 de febrero del 2023.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, la notificación de la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** al Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución Gerencial General Regional en el Portal Institucional del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

 LIC. CESAR IGOR SAMACHO CABALLERO
 GERENTE GENERAL REGIONAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
 SECRETARIO ALTERNATIVO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. Fecha:

06 MAR 2025



